



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00030 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Allegue el poder de representación con nota de presentación personal **dirigido a este Despacho judicial**, e identificando el bien a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G. del P.).

2.- Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 490 del C.G. del P.

3.- Apórtese certificado de tradición y libertad **reciente** del inmueble objeto de sucesión y en donde se acredite la titularidad que se pregona de la causante Canacue María Elida (q.e.p.d.). Nótese que el allegado con la demanda data del siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

4.- Allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble perseguido en sucesión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G. del P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **09** Hoy 23 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA